

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 404/2009

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se Declara La Provincia Espaillat, "Provincia Ecoturística"

Ref. : Oficio No. 000704 de fecha 04 de julio del año 2009
(Exp.06712-2009-PLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se declara la Provincia Espaillat, "Provincia Ecoturística".

SEGUNDO: Dicho proyecto fue propuesto por el **Lic. Andrés Bautista García**, Senador de la República por la Provincia Espaillat, en fecha 27 de agosto del año 2009.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley No. 158-01 de fecha, 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Sugerimos eliminar en el título del proyecto la frase **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevará la ley, para que diga de la manera siguiente:

Ley que Declara la Provincia Espaillat “Provincia Ecoturística

2.- Los considerandos encierran los antecedentes del contenido no normativo, y en los mismos se debe incluir el estudio realizado en torno a la cuestión que se pretende normar, en especial los datos estadísticos, investigaciones de campo, diagnósticos etc., en ese sentido, sugerimos la reestructuración completas de los considerandos y la creación de nuevos considerandos en una redacción alterna.

3.- El Manual expresa, al referirse a los artículos, que los mismos deben contener una sola norma, y cada norma debe estar íntegramente en el mismo, por tanto sugerimos que la parte in fine del artículo 2, se establezca en un artículo independiente, de la siguiente manera:

“Artículo 3. Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat esta en la ciudad de Moca.”

4.- Proponemos incluir al presente proyecto de ley la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la Provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Espailat.

Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto Legislativo debemos establecer quien la nombrará, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos la inclusión de las siguientes normativas:

SECCION II De la Comisión Ejecutiva

Artículo __. Nombramiento. *El Consejo de Desarrollo Ecosturístico de la Provincia Espailat tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.*

Artículo __. Procedencia. *La Comisión Ejecutiva de la Provincia Espailat es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.*

Artículo __. Composición. *La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat esta integrado por:*

1. *Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espailat (ADEPE) quien lo preside;*
2. *El Senador de la Provincia;*
3. *El Gobernador (a) Civil de la Provincia;*
4. *Los Diputados de la Provincia;*
5. *Cinco presidentes de las asociaciones municipales;*
6. *Un representante de los síndicos, diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;*
7. *Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente;*
8. *Un representante de instituciones ambientalistas y*
9. *Un representante del sector productivo y/o comercial.*

Artículo __. Funciones de la Comisión Ejecutiva. *La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:*

- a) *Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico.*

- b) *Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.*
- c) *Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.*
- d) *Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.*
- e) *Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.*
- f) *Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.*
- g) *Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.*
- h) *Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales“*

5.- En referencia al artículo 7 del proyecto de Ley, observamos que el mismo presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, al respecto el Manual de técnica legislativa, señala “**Que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, en tal sentido sugerimos realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Creación del Fondo. *Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat.*

Artículo 8.- Administración de Fondo. *El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat, es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat.*

6.- En otro orden, el proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático lógico en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas la normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos con secciones, que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera:

CAPITULO I

Espailat Provincia Ecoturística

CAPITULO II
Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Españlat

SECCION I
De las Funciones del Consejo

SECCION II
De la Comisión Ejecutiva

CAPITULO III
Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Españlat

CAPITULO IV
Disposiciones Finales y Transitorias

7.- En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente.

Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias, Además agregarle al Proyecto de Ley un artículo donde se especifique que el Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la misma.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA ESPAILLAT “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado Dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: La Provincia Espaillat, cuyo nombre honra la memoria del Presidente Ulises Francisco Espaillat, se encuentra ubicada en la región norcentral, perteneciente al Cibao, su extensión es de 839 km², por su dimensión es la 28va provincia del país, su tamaño equivale al 1.7 por ciento del territorio nacional, sus coordenadas son: 16o 30' latitud norte y 70o 27' longitud oeste. En el octavo censo del 2007 la oficina nacional de censo reporta la Provincia Espaillat con 225,000 habitantes, entre estos los hombres tienen 65,531 y las mujeres 66,202. La densidad poblacional es de 705.0 habitantes por km² aproximadamente. Limita al norte con el Océano Atlántico y la provincia de Puerto Plata; al Sur con la provincia de La Vega; al este con las provincias de Salcedo y María Trinidad Sánchez; y al oeste, con las provincias de Santiago y Puerto Plata;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Provincia Espaillat cuenta con ecosistema, con características particulares que lo sitúan entre los más variados y rico del país, esos ecosistemas, su biodiversidad, los atractivos naturales y culturales así como también sus actividades económicas, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida, a generar empleos para las poblaciones que habitan la provincia Espaillat, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales; por cuanto, la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos, su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes hidrográficas, por tanto, la vida vegetal, animal, así como a valorar los hermosos paisajes naturales que adornan a la provincia Espaillat;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es imprescindible que se lleven a efecto todos los esfuerzos necesarios para la conservación de los recursos naturales, como fuentes de vida, para el presente y el futuro de los habitantes de la provincia Espaillat, la cual posee sistemas boscosos, fluviales y costas de importancia, donde se observan hermosos paisajes, playas de exuberantes

belleza, y muchos atractivos naturales que pueden ser aprovechados para desarrollar el ecoturismo de la Provincia Espaillat.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: Ley No 64-00, del 10 de Agosto del Año 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

VISTA: Ley No 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos Polos en Provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

Provincia Espaillat “Provincia Ecoturística”

Artículo 1. Declaración. Se declara la Provincia Espaillat “Provincia Ecoturística”.

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat

Artículo 2. Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia Espaillat.

Artículo 3. Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat esta en la ciudad de Moca.”

Artículo 4. Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat está integrado por:

- a) Un Representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE), quién presidirá el Consejo.
- b) El Senador (a) de la Provincia.
- c) El (la) Gobernador (a) Civil de la Provincia.
- d) Los Diputados de la provincia.
- e) Los Síndicos de los municipios de la Provincia.
- f) Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Turismo.
- h) Un (a) representante de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.
- i) Un (a) representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, (ASONAHORES).
- j) Un (a) representante de la Unión de Juntas de Vecinos Inc. de Moca.
- k) Un (a) representante de la Secretaria de Estado de Agricultura.
- l) El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros. Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- m) Un representante de la Iglesia Católica.
- n) Un representante de la Iglesia Evangélica.
- o) Un representante de la Asociación de Productores Agrícolas de la Provincia Espaillat.

SECCION I

De las Funciones del Consejo

Artículo 5. Las funciones del CODEPE son las siguientes:

- a) Designar al Director (a) Ejecutivo y los Gerentes necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat (CODEPE);
- b) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ordenamiento territorial, ante-proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo racional y ordenado del ecoturismo;
- c) Aprobar o desaprobar proyectos ecoturísticos que empresas privadas pretendan instalar en la provincia;
- d) Gestionar y Apoyar programas permanentes de reforestación en toda la provincia Espailat, a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuencas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;
- e) Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas de la provincia, involucrando a las comunidades en la "Gestión de dirección" de las mismas; priorizando la preservación de estos recursos naturales de manera esencial;
- f) Promover la Ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendientes a desarrollar las artesanías locales y las actividades ecoturísticas para mejorar el ingreso de la provincia;
- g) Promover el Desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;
- h) Fomentar la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- i) Garantizar que los recursos concernientes a la biodiversidad tengan una cobertura de protección que permita su perpetuación en el tiempo sobre la base de tratar que los usos tradicionales de las comunidades, como la pesca en ríos y represas, la agricultura marginal y la subsistencia dentro de los espacios de áreas protegidas no entren en contradicción con los objetos de conservación de los recursos biológicos originales;
- j) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística y el ecoturístico;

- k) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- l) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación con los organismos nacionales e internacionales que promueven la conservación y desarrollo de la biodiversidad, el medio ambiente y el ecoturismo;
- m) Elaborar y aplicar su propio Reglamento Interno.

Artículo 6. Coordinación de Funciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat (CODEPE), coordina con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, y otros, y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

SECCION II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 7. Nombramiento. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.

Artículo 8. Procedencia. La Comisión Ejecutiva de la Provincia Espailat es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.

Artículo 9. Composición. La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espailat esta integrado por:

10. Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espailat (ADEPE) quien lo preside;
11. El Senador de la Provincia;
12. El Gobernador (a) Civil de la Provincia;
13. Los Diputados de la Provincia;
14. Cinco presidentes de las asociaciones municipales;
15. Un representante de los síndicos, diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;
16. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;
17. Un representante de instituciones ambientalistas y
18. Un representante del sector productivo y/o comercial.

Artículo 10. Funciones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- i) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico.
- j) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.
- k) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.
- l) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- m) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- n) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.
- o) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- p) Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales“

CAPITULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat

Artículo 11. Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat.

Artículo 12. Administración de Fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat, es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat.

Artículo 13. Función del Fondo. El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 14. Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el (CODEPE), la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo

Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

Artículo 15. Fondo Presupuestario (Transitorio). Se dispone separar del Fondo General de la Nación de SESENTA MILLONES DE PESOS (RD\$60,000,000.00) anuales durante seis (6) años, a razón de CINCO MILLONES Mensuales, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura necesarias y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como a la ejecución del programa de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

Artículo 16. Reglamento. El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC- ANDRES BAUTISTA GARCIA.

Senador de la República

Provincia Espaillat